

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION
Demandante: HENRY HURTADO URREA
Apoderado: RAUL ORTIZ FAJARDO
Interesado: MANUEL JHOSE LUGO ROJAS
Referencia: 2018-00061-00

AUTO SUTANCIACION N° 048

Atendiendo la respuesta brindada por el BANCO DE BOGOTA S.A., Sucursal Florencia, a nuestros oficios JSPM 1715 y JSPM 1716 del 05 de agosto de 2019, a través de los cuales se solicitó información relacionada con los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 420 -15992 y No. 420 -5728; el Juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes la información ahí suministrada.

Por lo antes Expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto RICO, Caquetá;

D I S P O N E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la información suministrada por el BANCO DE BOGOTA S.A., Sucursal Florencia, a nuestros oficios JSPM 1715 y JSPM 1716 del 05 de agosto de 2019, a través de los cuales se solicitó información relacionada con los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 420 -15992 y No. 420 -5728.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed45caa5a64dc35080737116b46260f1264cb359dc822d44b679cd8d53f949fd

Documento generado en 01/10/2021 03:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
APODERADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADA: LEDY SANCHEZ CORTES. C.C. No.30.517.992
Radicación: 2021-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.527

La Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N. 165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria en contra de la señora **LEDY SANCHEZ CORTES. C.C. No.30.517.992** ; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que los títulos valores a ejecutar, pagarés números **No.075606100006934, 075606100008709**, son copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue por correo certificado los títulos valores en original, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores a ejecutar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N.165.517, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación:

5e7469060e8df0c448a2d4637628174e7f666248702294995005b0af26a2cdb1

Documento generado en 01/10/2021 03:32:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA
RADICADO: 185924089-002-2021-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.532

El Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con la C.C. No. **8.163.046** y T.P No. **157.745** del **C.S.J.**, actuando como apoderado Judicial de la entidad demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A**, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía en contra del señor **GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA con C.C 1120373960**; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, esto es, el pagaré número 8456675, por valor de **\$ 8.000.000**, es una copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del pagaré; lo anterior, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor que se pretende ejecutar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor que se pretende ejecutar, esto es, el pagaré, lo anterior, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua sus originales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con la C.C. No. **8.163.046** y T.P No. **157.745** del **C.S.J.**, como apoderado Judicial de la entidad demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** con NIT 900.215.071-1, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación:

8c4af061d8cb6c942c47206eeb2254e1ce84eefe0a505f93a033e6be57edea83

Documento generado en 01/10/2021 03:31:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Solicitante: MERY LAZO MOSQUERA

Radicado: 185924089002-2021-00088-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.047

La señora **MERY LAZO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.515.845, actuado en nombre propio presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin de que le sea designado un profesional del derecho para instaurar proceso de jurisdicción voluntaria de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, el cual debe ser presentado a través de apoderado judicial.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 152 del Código General del Proceso, el despacho de entrada se abstendrá de conceder el amparo de pobreza petitionado, en razón a que en la solicitud se omitió afirmar bajo la gravedad del juramento que la solicitante no ha iniciado el referido proceso, como tampoco afirmó no contar con los medios o recursos económicos para cancelar los gastos de abogado que se requiere para el trámite de esta clase de procesos.

De igual forma se omitió indicar para quien se requiere la corrección del Registro Civil de Nacimiento.

Así las cosas, se requerirá a la solicitante para que aclare su pedimento.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **MERY LAZO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.515.845, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la solicitante para que aclare su pedimento. Comuníquesele. **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código de verificación:

d431ac7223d0afb951a72f1110efbb6edc5127641b4283bed3f6c26d17f6d89d

Documento generado en 01/10/2021 03:31:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ C.C. 1035851568
Radicación: 2021-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.526

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía en contra de la señora **MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ C.C. 1035851568**; se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para el válido adelantamiento de los procesos de naturaleza civil, acompañándose a la misma el pagaré número **075206100004045** por valor de **\$10.357.154**, y la primera copia de la escritura pública No 554 de fecha 12 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Única de El Doncello, Caquetá, con la cual la deudora **MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ** constituyó hipoteca abierta de primer grado sin limitación de cuantía a favor del a entidad crediticia sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-36586 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá; títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en contra de la señora **MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con **C.C. 1035851568**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma \$5.997.193.00, por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré que se ejecuta.

1.1. Por la suma de \$365.487, 00, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 28 de junio de 2018 al 28 de diciembre de 2018.

1.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1, a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de diciembre de 2018 (día siguiente al vencimiento) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.3. Por la suma de \$65.403, 00, por otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-36586** de la Oficina de Instrumentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, cuyos linderos constan en la escritura pública No 554 de fecha 12 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaria Única de El Doncello, Caquetá, el cual es de propiedad de la señora **MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ**, identificada con **C.C. 1035851568**.

TERCERO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

CURTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c41f4fe57cedc771ed5a00c685f0123d71669f556807a6764a6e49a6a580a76

Documento generado en 01/10/2021 03:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADA: EDILMA ROJAS MORENO
Radicación: 2021-00096-00 FOL.255 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 528

El Dr. HERNANDO GOZALEZ SOTO identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483 Exp. Neiva, T.P. N. 70.025 del CSJ; obrando apoderado judicial del señor **LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA**, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **EDILMA ROJAS MORENO**; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, Letra de Cambio por valor de \$1.800.000,00, con fecha de creación 10 de agosto/2019, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA**, con domicilio principal en esta municipalidad, en contra de la señora **EDILMA ROJAS MORENO** identificada con C.C.No.40.778.377, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000,00)** como capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.
- B. Por concepto de los intereses moratorios a partir de diciembre 11 de 2019, hasta cuando se haga efectivo su pago

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **EDILMA ROJAS MORENO** identificada con C.C.No.40.778.377, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por los artículos 291-292 del C. G. P., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. HERNANDO GOZALEZ SOTO identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483 Exp. Neiva, T.P. N. 70.025 del CSJ; como apoderado de la parte demandante, para actuar en su nombre dentro del presente proceso, conforme las facultades dadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1eb77f07f789177edbc2dea4654609f09716a206413dbc7c152dcb2a332d170

Documento generado en 01/10/2021 03:32:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**